

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 11 de octubre de 2018, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo N° 13 "Transporte y Almacenamiento"**, integrado: **POR EL PODER EJECUTIVO:** Las Dras. Cecilia Siqueira, Ma. Noel Llugain y el Dr. Juan Diaz. **POR EL SECTOR TRABAJADOR:** Los Sres. Marcelo Luzardo y Segio Acosta, estando presentes los delegados representantes de los trabajadores del **Subgrupo 11 "Servicios Logísticos", Literal e) "Recepción y Control de la carga"**, los Sres. Gustavo Sosa, Sebastián Nuñez y Juan Dorado. **POR EL SECTOR EMPRESARIAL:** El Dr. Andrés Varela y el Sr. Francisco Sugo, estando presentes los delegados representantes de los empresarios del **Subgrupo 11 "Servicios Logísticos", Literal e) "Recepción y Control de la carga"**, el Lic. Fernando Sansone y el Dr. Leonardo Slinger.-----

RESUELVEN QUE:

PRIMERO. Antecedentes: Los delegados de los empleadores y los delegados de los trabajadores del Consejo de Salarios del grupo 13, Subgrupo 11 "Servicios Logísticos", Literal e) "Recepción y Control de la carga", luego de conocidos los Lineamientos Económicos del Poder Ejecutivo para la presente ronda de negociación salarial, presentadas las peticiones de las partes profesionales, efectuadas las negociaciones de estilo, conforme a lo establecido por el art. 12 de la ley 18.566, y de recíprocas concesiones entre ambas, presentan a consideración del Consejo de Salarios del grupo 13 la siguiente fórmula de votación: -----

SEGUNDO. Vigencia: El presente abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020. -----

TERCERO. Oportunidad de los ajustes salariales: Se efectuarán ajustes salariales semestrales el 01/07/18, 01/01/19, 01/07/19 y 01/01/20. -----

CUARTO. Ámbito de Aplicación: Las normas del presente tendrán carácter nacional y abarcarán a todas las empresas y trabajadores pertenecientes al Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-Grupo 11 "Servicios Logísticos", Literal e) "Recepción y control de la carga". -----

QUINTO. Ajustes salariales: -----



I) **1er. Ajuste salarial: 1° de julio de 2018:** Se establece, para todas las categorías y con vigencia a partir del 1° de julio de 2018, un **3.75 %** por concepto de aumento nominal sobre los salarios nominales vigentes al 30/06/18. -----

II) **2do. Ajuste salarial: 1° de enero de 2019:** Se establece, para todas las categorías y con vigencia a partir del 1° de enero de 2019, un **3.75 %** por concepto de aumento nominal sobre los salarios nominales vigentes al 31/12/18.-----

III) **3er ajuste salarial: 1° de julio de 2019:** Se establece, para todas las categorías y con vigencia a partir del 1° de julio de 2019, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30/06/19, resultante de la acumulación de los siguientes ítems: -----

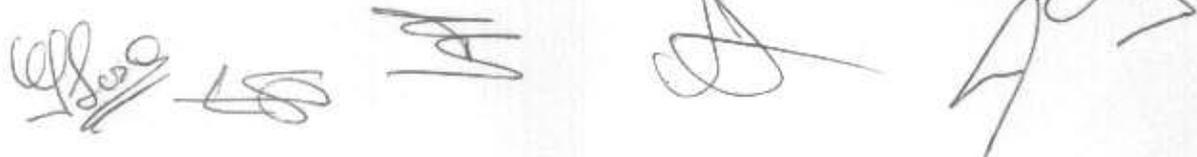
a) **Correctivo:** Se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial (en más) por la diferencia entre la inflación acumulada durante el período 01/07/18 - 30/06/19 y los ajustes nominales otorgados en el mismo, de forma de asegurar que no haya pérdida del salario real.-----

b) **Ajuste salarial: 3.5 %** sobre los salarios nominales vigentes al 30/06/19, en concepto de aumento nominal.-----

IV) **4to. Ajuste salarial: 1° de enero de 2020:** Se establece, para todas las categorías y con vigencia a partir del 1° de enero de 2020, un incremento salarial de un **3.5 %** sobre los salarios nominales vigentes al 31/12/19, en concepto de aumento nominal.-----

SEXTO. Correctivo final: Se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional (en más) por la diferencia entre la inflación observada durante el período 01/07/19 al 30/06/20 y los ajustes nominales otorgados en el mismo, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. -----

SÉPTIMO. Cláusula gatillo: Si la inflación medida en años móviles (últimos 12 meses) superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. En caso de aplicarse la cláusula gatillo, la



medición de la inflación de referencia a efectos de determinar una nueva aplicación de la misma será la inflación acumulada a partir de ese momento. Una vez transcurrido un año desde la aplicación de la cláusula, la referencia será la inflación medida en años móviles. -----

OCTAVO. Cláusula de Paz. Las partes acuerdan que durante la vigencia de este acuerdo no se adoptarán medidas gremiales por los temas regulados y/o negociados en este acuerdo en tanto se cumpla con los términos del mismo.-----

NOVENO. Medios de prevención y solución de conflictos colectivos: Las partes acuerdan que en caso de conflicto, antes de adoptar medidas de acción gremial de cualquier tipo los involucrados agotarán las instancias de diálogo y negociación a los efectos de encontrar soluciones al mismo y si ello no fuera posible se deberá someter el diferendo al Consejo de Salarios. -----

DÉCIMO. Salarios mínimos: Se establecen los siguientes salarios mínimos por categoría a partir del 1º de julio de 2018, según la siguiente tabla: -----

Categoría	Salario mínimo nominal al 01/07/2018
Movilizador 4	23.911
Movilizador 3	27.727
Movilizador 2	35.860
Movilizador 1	38.944
Capataz	48.868
Cajero	51.464
Administrativo	35.225

DÉCIMO PRIMERO. Tickets alimentación: La partida en tickets alimentación creada en el Acuerdo suscrito el día 19 de diciembre de 2013 mantiene su ajuste en las mismas oportunidades y porcentajes que los salarios, conforme a lo resuelto en el Acuerdo del 28 de noviembre de 2016.-----

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signature on the right margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

